



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, enero veintinueve de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Claudia Marcela Vanegas Jaramillo
Ejecutado	Edgar de Jesús Jiménez Rodas
Providencia	Interlocutorio N° 007
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00198 -00
Instancia	Única
Decisión	Niega Recurso De Apelación Por Improcedente

La apoderada del extremo pasivo, interpone recurso de apelación contra el auto que negó reposición frente al mandamiento de pago emitido el 14 de enero de 2021.

Adujo en síntesis la recurrente, que no se hizo un análisis objetivos de los argumento esbozados en el recurso mencionado en cuanto al título mediante el cual se cobra la deuda alimentaria no es claro, expreso ni exigible debido a que la niña ha vivido con su padre desde al año 2012.

Pues bien:

El artículo 21 del CGP, relaciona los asuntos que conocen los jueces de familia en **única instancia**, estableciendo en el numeral 7) *De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimenticias. (Resaltos ex texto).*

Igualmente, el artículo 321 del CGP, establece que son apelables las sentencias de primera y algunos autos proferidos en primera instancia.

El caso a estudio, es un proceso ejecutivo de alimentos, el cual de acuerdo a la norma transcrita es de única instancia, y por ende, no procede la apelación interpuesta por la apoderada.

Por tanto, conforme a las normas esbozadas, **por improcedente** no se concede, la apelación interpuesta, toda vez que, en nuestro sistema procesal civil, impera en punto de apelación de autos, el principio de la taxatividad o especificidad, según el cual, solo son susceptibles de ser impugnados, por la vía del aludido recurso, los expresamente señalados en el artículo 321 del C.G.P, proferidos en primera instancia. (Subraya fuera de texto).

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

NEGAR, por improcedente el recurso de apelación, interpuesto contra la providencia que negó reposición frente al mandamiento de pago emitido el 14 de enero de 2021, por las razones ya indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92faa80f8ad11e0cc61702bd3742ed4fa2a856e8511075cb332c67c15
eeb45a7**

Documento generado en 29/01/2021 10:50:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**